



Ciudad de México a, 26 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-211/2022

ACTORA: YOLANDA CHAVIRA ESTRADA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de julio de 2022 del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de julio de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 26 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-211/2022

ACTORA: YOLANDA CHAVIRA ESTRADA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional con fecha 23 de julio de 2022, suscrito por la **C. Yolanda Chavira Estrada**, mediante el interpone medio de impugnación en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, por violaciones a los derechos político-electorales en detrimento de la parte impugnante.

Dentro del acuerdo de reencauzamiento, se estableció como actos a combatir, los siguientes:

“Que con fundamento en el artículo me presento a interponer el recurso de QUEJA, en contra del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por medio del cual me NEGÓ indebidamente el registro como postulante a los cargos de Consejero (a) Distrital, Consejero (a) Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario, ello es me negó el acceso a ser votado (a) aun y cuando acredite mi militancia conforme a la convocatoria.” (sic)

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de curriculum vitae a nombre de la C. Yolanda Chavira Estrada.

2. **TÉCNICA**, consistente en evidencia fotográfica.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en el acuse del envío de la solicitud de registro para la postulación en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las presunciones humanas a que llegue la presente Comisión y legales que me favorezcan.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que consten en el presente expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Yolanda Chavira Estrada**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. En atención a lo manifestado por la actora, la queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado por la C. Yolanda Chavira Estrada, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba considerados necesarios para sustentar su dicho.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Yolanda Chavira Estrada**, toda vez que acredita su personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero y aspirante a la postulación en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización; por lo que los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darles vista del escrito de queja y

de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de **veinticuatro (24) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES** marcadas con los numerales 1 y 3 de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, asimismo, se admite la prueba **TÉCNICA** señalada en el numeral 2, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Yolanda Chavira Estrada**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Agréguese al expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-211/2022**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córresele traslado de la queja original y los anexos agregados a la misma a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, de MORENA** para que, dentro del plazo de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del momento en que sea notificado el presente acuerdo, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Yolanda Chavira Estrada**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO